

CONSTANCIA. Le informo señora Juez que en la fecha -27 de abril-, me comuniqué con el DR. LUIS ERAZO, apoderado judicial de la señora MARIA ELSY ZAPATA GALLEGO, al abonado 3166328063, y me manifestó que en efecto recibieron la respuesta al derecho de petición de parte de la accionada del 28 de marzo de 2022; sin embargo señaló que las copias de las sentencias que allí le solicitan fueron entregadas con toda la documentación que acompañaba la solicitud de cumplimiento de los fallos judiciales en mención.

Pasa a su Despacho para lo pertinente.

LUISA ARANGO LÓPEZ

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA ELSY ZAPATA GALLEGO
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 31 03 002 2022 00091 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA ELSY ZAPATA GALLEGO**, interpuso acción de tutela, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2022, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y se ordenó a la accionada:

*"(...) **SEGUNDO: SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda*

*a **RESOLVER DE FONDO** la petición elevada el 03 de diciembre del 2021 por la señora MARÍA ELSY ZAPATA GALLEGO, bajo el radicado N° 2021_14562551, mediante la cual solicitó el cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 002 2011 – 01206 – 00". (...).*

Mediante auto del 21 de abril de 2022, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 26 de abril de 2022, fue contestado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, donde refieren haber resuelto de fondo la petición de cumplimiento de sentencia, aduciendo que la parte accionante debe aportar las copias de las sentencias judiciales que le otorgaron el reconocimiento de la sustitución pensional para poder realizar adecuadamente el trámite, que entre otras, relatan debe tener la revisión de varias dependencias.

En el mismo sentido, solicitó se realizara el trámite en contra de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y no directamente contra el Representante legal de la entidad, puesto que aquel por su condición de Representante legal no es el obligado a cumplir los fallos de tutela.

Sin embargo, frente a esta solicitud el Juzgado considera que en efecto el Representante legal de la entidad, con independencia de la delegación de funciones que realice a los demás empleados o directivos, es el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene la entidad para con sus afiliados, siendo la persona que debe coordinar y requerir a sus subordinados para que precisamente se puedan satisfacer las solicitudes que presenten.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de

tutela, sin que pueda justificarse el retardo en la revisión integral de la documentación jurídica requerida para el reconocimiento de una solicitud prestacional, el agotamiento de los trámites internos y el estudio de los documentos para proferir el acto administrativo; así como la solicitud de envío de las copias auténticas de las sentencias, como faltantes de la petición, ya que según constancia secretarial, aquellas fueron aportadas con el derecho de petición que se presentara ante la entidad; es que se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Representante Legal de COLPENSIONES, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

No esta por demás indicar que la accionante lleva mas de una década asumiendo un proceso judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral, en aras de obtener el derecho reclamado, y en el cual la entidad ejerció su derecho de defensa; y por tanto, no puede ahora la entidad, debidamente declarada la existencia del derecho por parte de un Juez de la República, poner trabas al trámite interno que de lugar al pago de aquellas mesadas a las cuales ya están por demás reconocidas.

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 25 de marzo de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELSY ZAPATA GALLEGO**, identificada con C.C. 32.496.254, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de

Representante Legal de **COLPENSIONES**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>061</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>28 de abril de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b2d49c446717be15d8b65b06d30ab10f153209bd379289f87aed03110f6732

Documento generado en 27/04/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>